

NORMATIVA DERECHOS DE AUTOR EN ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA

Cualquiera que regente un bar, restaurante o en definitiva cualquier negocio de hostelería, si pone la televisión y esta televisión se encuentra en una zona abierta al público, es siempre un **acto de comunicación pública**. *(Cuando se habla de comunicación pública, nos referimos a todo acto por el cual una pluralidad de personas puede tener acceso a la obra sin previa distribución de ejemplares a cada una de ellas. Por lo que son actos de comunicación pública, entre otros, la exhibición pública de obras cinematográficas o audiovisuales y la emisión o transmisión, en lugar accesible al público, mediante cualquier instrumento idóneo, de la obra. Por ello, poner la televisión en un bar o restaurante, si esta televisión se encuentra en una zona abierta al público, es siempre un acto de comunicación pública).*

Las **entidades de Gestión** son organizaciones sin ánimo de lucro que se encargan de gestionar y proteger los derechos de propiedad intelectual de los autores y creadores de contenido. Estas entidades actúan como intermediarios entre los creadores y los usuarios de sus obras, asegurando que los creadores reciban compensación por el uso de su trabajo. Estas entidades pueden existir para diferentes tipos de derechos de propiedad intelectual, como los derechos de autor, derechos de ejecución pública, derechos de grabación, y otros. Cada una enfocada en un área específica de la creación artística.

Estas entidades antes de reclamar el pago de la licencia a un negocio deben comprobar que se realizan actos de comunicación pública. Por ello, envían a trabajadores de la entidad o contratan empresas de detectives para que acudan personalmente al local. Pasado un tiempo después de la visita, se recibe una carta certificada indicando que en ese local se realizan actos de comunicación pública y que por ello se debe abonar la tarifa correspondiente, por lo que adjuntarán la correspondiente factura. Si se desatiende este requerimiento es posible que no se vuelva a saber nada de la entidad, pero lo más probable es que nos siga enviando cartas o que directamente interponga una demanda judicial.

Librarse del pago es difícil, ya hemos explicado que poner la televisión en una zona accesible al público implica necesariamente un acto de comunicación pública. Si se modifica la televisión para que sea imposible que se emita sonido puede servir para evitar reclamaciones futuras de entidades de gestión que gestionen exclusivamente derechos musicales, pero los derechos audiovisuales siguen sin estar cubiertos por esta medida. Esta medida, puede servir a futuro, pero no impedirá, el devengo de derechos de autor por emisiones en el pasado.

Según la jurisprudencia que se ha dictado sobre el tema, basta con tener instalada una televisión para que puedan reclamar estos derechos de autor, aunque la televisión esté permanentemente apagada o emita únicamente canales con contenido libre de derechos de autor. Estas sentencias se basan en la presunción de que, si hay una televisión instalada es para usarla y que, en cualquier momento, aunque sea por accidente, se emitirá un contenido protegido.

Actualmente en España existen ocho entidades de Gestión cada una enfocada a un área específica:

- **Centro Español de Derechos Reprográficos (CEDRO).**

Gestiona los derechos de reproducción de obras literarias, científicas y docentes. Su función es cobrar las tarifas por la reproducción de libros, artículos, y otros contenidos escritos, y distribuir los ingresos a los autores y editores.

- **Visual Entidad de Gestión de Artistas Plásticos (VEGAP).**

Gestiona los derechos de los artistas plásticos, como pintores, escultores y otros creadores de obras visuales. Gestiona el cobro y distribución de las tarifas por la reproducción y uso de sus obras.

- **Asociación de Derechos de Autor de Medios Audiovisuales (DAMA).**

Gestiona los derechos en el ámbito de los medios audiovisuales. Gestiona los derechos de guionistas, directores, productores, y otros profesionales del cine, la televisión y el audiovisual en general, gestionando el cobro por la utilización de sus obras.

- **Artistas Intérpretes, Sociedad de Gestión (AISGE).**

Gestiona los derechos de los artistas intérpretes y ejecutantes en el ámbito de la música, el cine y la televisión. Se ocupa de los derechos relacionados con las grabaciones, emisiones y ejecuciones de las interpretaciones de los artistas.

- **Asociación de Gestión de Derechos Intelectuales (AGEDI).**

Gestiona los derechos de los productores fonográficos y audiovisuales, garantizando que los creadores de obras son compensados por el uso de sus grabaciones en soporte físicos o digitales.

- **Artistas Intérpretes o Ejecutantes, Sociedad de Gestión de España (AIE).**

Gestiona los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes, particularmente en el ámbito de la música. Se ocupa de la recaudación y distribución de los ingresos derivados de la ejecución pública, la reproducción y la distribución de sus interpretaciones.

- **Entidad de Gestión de Derechos de los Productores Audiovisuales (EGEDA).**

Gestiona los derechos de los productores de obras audiovisuales, como películas y series de televisión. Se encarga de gestionar el cobro por la reproducción y distribución de estos productos, además de garantizar que los productores reciban compensación por el uso de sus obras.

- **Sociedad General de Autores y Editores (SGAE).**

Gestiona los derechos de los autores y editores en el ámbito de la música, el teatro, la danza, la literatura y otros campos. Se encarga de la gestión de los derechos de autor, incluyendo el cobro y la distribución de los derechos generados por el uso de obras protegidas.

Cada una de estas entidades de gestión tiene como objetivo asegurar que los creadores reciban una compensación justa por el uso de sus obras y defender sus derechos frente a posibles infracciones. Además, facilitan a los usuarios de estas obras la gestión de los derechos a través de licencias y tarifas acordadas.